

## Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*

# Día Internacional de la Mujer

### OEA (CIDH):

- **La CIDH elige su Junta Directiva para el 2022.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) eligió su Junta Directiva durante la apertura de su 183 Período de Sesiones, el 7 de marzo de 2022 en la sede en Washington D.C. La misma quedó integrada por Julissa Mantilla Falcón como Presidenta, Stuardo Ralón como Primer Vicepresidente, y Margarete May Macaulay como Segunda Vicepresidenta. La nueva presidenta de la CIDH, Comisionada Julissa Mantilla Falcón, fue elegida por la Asamblea General de la OEA el 28 de junio de 2019, para un período de cuatro años, del 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023. Es la primera presidenta de la CIDH de nacionalidad Peruana. Abogada experta en derechos humanos, titulada por la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP), con un Diploma de Género por la PUCP y un LLM en Derecho Internacional de los Derechos Humanos por The London School of Economics and Political Science (LSE) de la Universidad de Londres. Trabajó en la Defensoría del Pueblo del Perú y fue la Encargada de la Línea de Género de la Comisión de la Verdad y Reconciliación del Perú. Fue Asesora Internacional en Justicia Transicional para ONU Mujeres. El Primer Vicepresidente es el Comisionado Stuardo Ralón. Electo en el 49 Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA el 28 de junio de 2019, para un período de cuatro años, desde el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023. Es abogado Constitucionalista de la República de Guatemala. Tiene una Trayectoria profesional de 20 años y como jurista se ha especializado en materia Constitucional. Por su parte, la segunda Vicepresidenta, Comisionada Margarete May Macaulay fue electa por la Asamblea General de la OEA, el 28 de junio de 2019 para su segundo período por cuatro años, del 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023. Posee el grado de Licenciatura en Leyes por la Universidad de Londres y actualmente es abogada de práctica privada. Funge como Mediadora en la Suprema Corte de Jamaica y Árbitro Asociado, además de desempeñar el cargo de Notaria Pública. Fue jueza de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 2007 a 2012, contribuyendo a la formulación de Reglas de Procedimiento de la Corte. Es honorable miembro del Muro de Legado para la Justicia de Género de las defensoras de los derechos de las mujeres. La elección de la Junta Directiva se realiza, cada año, conforme a los establecido en el Reglamento de la Comisión, en el primer día del primer Período de Sesiones del año. La CIDH está integrada por 7 personas, además de quienes forma la Junta Directiva, la compone la Comisionadas, Esmeralda Arosemena de Troitiño y Roberta Clarke y los Comisionados, Joel Hernández García y Carlos Bernal Pulido. A su vez la Secretaría Ejecutiva de la Comisión está encabezada por Tania Renaum Panzi. En cuanto a las Relatorías Especiales, Pedro Vaca es el Relator Especial para la Libertad de Expresión y Soledad García Muñoz, la Relatora Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

- **CIDH otorga medidas cautelares a favor de Richard Eugene Glossip en el corredor de la muerte en los Estados Unidos.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) emitió el 3 de marzo de 2022 la Resolución 12/2022, mediante la cual otorgó medidas cautelares a favor Richard Eugene Glossip, quien actualmente está en el corredor de la muerte en Oklahoma, en los Estados Unidos de América, según las alegaciones, bajo condiciones de reclusión incompatibles con los estándares internacionales de derechos humanos. La CIDH consideró que se encuentra en una situación grave y urgente de daño irreparable a sus derechos. Según la parte solicitante, Richard Eugene Glossip se enfrenta actualmente al riesgo de ejecución inminente para la primavera de 2022 en el estado de Oklahoma, donde ha estado recluido durante 23 años en régimen de aislamiento en el corredor de la muerte. Señaló también que al beneficiario le habían programado diferentes fechas para su ejecución, las cuales fueron aplazadas incluso a solo horas de su ejecución, situación que causaría afectaciones a su salud mental. La solicitante presentó una petición en la cual alega violaciones a varios artículos de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, particularmente en relación con al acceso a justicia, debido proceso y defensa adecuada. Además, manifestó que el beneficiario no fue debidamente representando durante los juicios penales sostenidos en su contra, refiriéndose a la negligencia de su defensa legal al no realizar una investigación significativa de los supuestos delitos que se le imputaban, así como la falta de localización de testigos, la falta de recopilación de registros y documentos pertinentes, y la efectuación de pocos contrainterrogatorios. Por su parte, el Estado se abstuvo de presentar información sustantiva sobre la situación de la beneficiaria e informó que habría remitido la solicitud de información al fiscal general del estado de Oklahoma. En la resolución, la Comisión consideró que los derechos de Richard Eugene Glossip se encuentran en riesgo debido a la inminente ejecución de la pena de muerte y sus consecuentes efectos sobre su petición que actualmente se encuentra bajo análisis de la Comisión; así como sus continuas condiciones de detención en aislamiento en el corredor de la muerte y su impacto sobre sus derechos a la vida e integridad personal. En consecuencia, la Comisión Interamericana solicita que Estados Unidos de América: a) adopte las medidas necesarias para proteger la vida y la integridad personal de Richard Eugene Glossip; b) se abstenga de ejecutar la pena de muerte a Richard Eugene Glossip hasta que la CIDH haya tenido la oportunidad de pronunciarse sobre su petición; c) garantice que las condiciones de detención de Richard Eugene Glossip sean compatibles con los estándares internacionales; y d) concierte las medidas a adoptar con el beneficiario y sus representantes. El otorgamiento de la medida cautelar y su adopción por el Estado no constituyen prejuzgamiento sobre una eventual petición ante el sistema interamericano en la que se aleguen violaciones a los derechos protegidos en la Convención Americana y otros instrumentos aplicables. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

### **Argentina (CIJ):**

- **Mapa de Género de la Justicia Argentina 2021.** El 31% de las máximas autoridades de la Justicia argentina son mujeres. En todo el sistema judicial representan el 57% La Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (OM) dará a conocer hoy, durante el Día Internacional de la Mujer, una nueva edición del Mapa de Género de la Justicia Argentina. La presentación oficial del Mapa se hará durante un encuentro de trabajo que celebrarán la Corte Suprema y los Superiores Tribunales de Justicia de todas las provincias y de la Ciudad de Buenos Aires, para evaluar los avances en paridad de género en el sistema judicial. En esa ocasión, se firmará un convenio marco de cooperación en la materia. El Mapa 2021 muestra que el sistema de justicia está conformado mayoritariamente por mujeres (57%), con una participación que disminuye en las posiciones superiores: apenas el 31% de las máximas autoridades judiciales del país y el 45% de quienes accedieron a un cargo de magistratura, procurador/a, fiscal o defensor/a (lo cual incluye también a las máximas autoridades). Respecto del año anterior, el Mapa refleja un aumento de un punto porcentual en la participación de las mujeres a nivel de la magistratura, mientras que se mantuvo estable a nivel de las máximas autoridades. Por el contrario, las mujeres fueron mayoría en el funcionariado y en el personal administrativo (61% en ambos casos). **TECHO DE CRISTAL.** El Mapa de Género releva la distribución entre mujeres y varones de la totalidad de los cargos del sistema de justicia argentina hasta el 31 de octubre de 2021 y su evolución durante los últimos 11 años (2011-2021).

Estos datos se obtienen de la carga directa que realizan las jurisdicciones del país a partir de sus bases de datos de personal. Dado que, en la mayoría de los casos, los datos están desagregados por sexo, aún no se pueden incluir otras diversidades sexo-genéricas. De allí que, a partir de 2021, de manera piloto, fue incorporado al sistema de carga desarrollado por la Oficina de la Mujer, el campo correspondiente a “otras identidades de género” a fin de promover su pronta inclusión en el Mapa de Género de la Justicia Argentina. Por lo pronto, la información que se presenta respecto a 2021 da cuenta de que el “techo de cristal” aparece para las mujeres cuando concursan para acceder a la magistratura, y más aún, para acceder al nivel máximo de autoridad. Aunque no es un requisito ser funcionario/a del Poder Judicial para acceder a estos últimos rangos se observa que en 2021, dentro del Poder Judicial, los funcionarios varones tuvieron el doble de probabilidades de ser magistrados/as, procuradores/as, fiscales o defensores/as, y 3,4 veces más de ser autoridades máximas que sus pares mujeres. **JUSTICIA NACIONAL Y FEDERAL.** La tendencia descrita anteriormente es más pronunciada aún en la Justicia Nacional y Federal, donde la proporción de mujeres camaristas en 2021 alcanzaba solo un 25%, lo que significa que por cada mujer camarista, hubo tres varones camaristas. A su vez, el porcentaje de mujeres que ocuparon cargos de magistratura (incluyendo camaristas) fue del 31%, prácticamente la misma proporción desde hace 11 años. Al analizar la distribución de las mujeres por fuero y materia, se observa que la segregación no fue solo vertical, sino también horizontal, ya que los varones tendieron a concentrarse en los fueros penal, penal económico y en el ámbito electoral, es decir, las materias con mayor poder político y vinculadas con lo público, mientras que las mujeres lograron mayor presencia en las temáticas más vinculadas culturalmente al género femenino (seguridad social, trabajo y derecho civil), aunque siguen siendo minoría como camaristas en todas las Cámaras. De hecho, en el año 2021 aún persisten tres Cámaras donde no se registró a ninguna mujer camarista: la Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional, la Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, y la Nacional Electoral. **PODERES JUDICIALES PROVINCIALES.** En los Poderes Judiciales provinciales se repite la misma tendencia: mayoría de mujeres a nivel de funcionariado (64%) y menor proporción a nivel de magistratura (45%), siendo minoría en los cargos de máxima autoridad (33%), donde era mujer solo 1 de cada 3 personas en el vértice de los poderes judiciales provinciales en el año 2021, esto es, un punto porcentual menos que en la medición anterior. Hasta el 31 de octubre de 2021, cuatro jurisdicciones no contaron con ninguna mujer en el cargo de Ministra: los superiores tribunales de Corrientes, Formosa, La Rioja y Chubut. Cabe aclarar que a partir de diciembre de 2021 los superiores tribunales de justicia de las provincias de La Rioja y Chubut completaron su integración con dos ministras mujeres, proporción que será analizada en la edición 2022 del Mapa de Género. En el resto de las jurisdicciones eran varones la mayoría de los que ocuparon el cargo de Ministro/a, aunque en algunas jurisdicciones por poca diferencia. Como excepción figuran las siguientes jurisdicciones que contaron con una mayoría de Ministras: los superiores tribunales de Misiones, de la Ciudad de Buenos Aires, de San Luis y de Santa Cruz. Además, se repite la tendencia de segregación vertical y horizontal en los Ministerios Públicos Fiscales y de la Defensa provinciales: sólo 1 de los 24 cargos de Procurador/a General fue ocupado por una mujer, mientras que hubo 7 mujeres entre los 17 cargos de Defensoras/es Generales, aunque siguieron siendo minoría. **CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA NACIÓN Y PROVINCIALES.** A lo largo de las últimas mediciones el porcentaje de mujeres que ocupa el cargo de consejera en los Consejos de la Magistratura de la Nación, de la Ciudad de Buenos Aires y provinciales aumentó en 9 puntos porcentuales, pasando del 26% en 2017 a 35% en la última medición. De todas formas, en el año 2021 el porcentaje de 35% de mujeres consejeras muestra que aún se encuentra alejada de la paridad, siendo un organismo central en la designación de magistradas/os. **CONCLUSIÓN.** El Mapa de Género de la Justicia Argentina constituye una herramienta para la promoción de la paridad de género en el ámbito judicial. Desde su creación hace más de diez años, ha sido utilizado para la elaboración de diagnósticos y propuestas de políticas públicas tanto nacionales como provinciales; en la fundamentación de proyectos legislativos; y en la justificación de acciones de organizaciones sociales y jurídicas tendientes a la incorporación de las mujeres en ámbitos de decisión. Tal como lo destaca el Grupo de Alto Nivel sobre Justicia para las Mujeres

(<https://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/Library/Publications/2020/Justice-for-women-High-level-group-report-es.pdf>), “la participación profesional de las mujeres en el sector de la justicia es tanto un derecho humano como un componente crucial de la buena gobernanza”. Para ver el informe completo del Mapa de Género 2021 y su resumen, ingrese en <https://om.csjn.gov.ar/consultaTalleresWeb/public/documentoConsulta/verDocumentoById?idDocumento=112> y en <https://om.csjn.gov.ar/consultaTalleresWeb/public/documentoConsulta/verDocumentoById?idDocumento=112>. Para consultar los datos completos reportados por cada una de las jurisdicciones judiciales, ingresar al sistema interactivo (<https://om.csjn.gov.ar/mapagenero/login/mostrarLogin.html>).

## **Bolivia (Correo del Sur):**

- **Capturan a otros 2 jueces por liberar a sentenciados.** Caen más jueces por liberar a feminicidas y violadores. Ayer fueron aprehendidos dos: el juez cautelar de Santa Cruz, Manuel Baptista, denunciado por liberar a un menonita sentenciado a la pena de 25 años de prisión por una violación, y el juez 2º de Ejecución Penal de la ciudad de La Paz, Hernán G.Q., por la liberación irregular de una sentenciada por asesinato. El domingo 6 de marzo, el que fuera juez Primero de Ejecución Penal, Manuel Baptista, resultó aprehendido por la Unidad Anticorrupción debido a su decisión de liberar a Abraham Peters Dick, uno de los nueve menonitas que en 2009 violó a 150 mujeres en la colonia Manitoba de Santa Cruz. El juez Baptista, obtuvo anoche, detención domiciliaria y arraigo al igual que los otros aprehendidos supuestamente de haber participado en la liberación irregular de un sentenciado. El menonita Abraham Peters Dick fue recapturado la semana pasada luego de salir en libertad por una decisión judicial, pese a que tiene una sentencia de 25 años sin derecho a indulto. Por este caso, la Fiscalía informó que, al margen del menonita violador, ya fueron aprehendidas cuatro personas: el juez Baptista, dos abogados –uno de ellos Juan Carlos Suñagua Pocoaca– y el director del hospital de drogodependientes Alfredo Negrete Ríos, que otorgó un certificado de drogadicto al acusado.

## **Colombia (CC):**

- **Corte Constitucional recordó que el Estado debe implementar en los establecimientos penitenciarios programas de educación como parte de su resocialización.** La Corte Constitucional le hizo un llamado al Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad de Girón para que continúe con el suministro permanente y oportuno del equipo de cómputo y la conexión a internet que necesita uno de los internos para poder culminar sus estudios de pregrado universitario a distancia. El pronunciamiento fue hecho al estudiar una tutela que presentó el recluso, quien aseguró que se obstaculizó su proceso educativo ante la falta de acceso a los medios necesarios para desarrollar su trabajo de grado, requisito indispensable para obtener el título en ingeniería de sistemas. Según el accionante, en noviembre de 2020 le fue retirado el portátil que se le había entregado como medida para reducir el riesgo de contagio por COVID-19, pero no se le brindó una medida alternativa para continuar con el desarrollo de su trabajo. Luego de la presentación de la tutela, al interno le fue asignado un computador con acceso a internet en el área educativa del establecimiento para el desarrollo de actividades propias de su proceso académico, configurándose así la carencia actual de objeto por hecho superado. Sin embargo, la Sala Sexta de Revisión, con ponencia de la magistrada Gloria Stella Ortiz Delgado, recordó que cuenta con la facultad para pronunciarse de fondo, aun cuando el hecho se haya superado, para llamar la atención sobre la situación que originó la tutela, tomar medidas para evitar que se repita y desarrollar su función de pedagogía constitucional. El Alto Tribunal reiteró que las actividades educativas son una de las principales formas para lograr la resocialización de las personas privadas de la libertad, por lo que el Estado debe implementar en los establecimientos penitenciarios programas de educación que les permita a los internos adquirir una formación que al recuperar la libertad les sea útil para incorporarse a la sociedad y aportarle a esta. “La Corte ha destacado reiteradamente la relación de la educación con la dignidad humana, la libertad y la posibilidad efectiva de una reincorporación a la vida en sociedad y que los programas educativos ofrecidos a la población privada de la libertad deben cumplir con criterios de asequibilidad y adaptabilidad. Pese a que el acceso a estas actividades resocializadoras debe atender a la disponibilidad con la que cuente el centro penitenciario, se imponen obligaciones concretas para que se garantice el acceso a formas o medidas de resocialización”, recordó la Corte. En ese sentido se concluyó que el Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad de Girón violó los derechos a la resocialización y a la educación del accionante. También se le hizo un llamado para que, con el acompañamiento de la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, emprenda actuaciones dirigidas a ampliar la oferta de educación superior e implemente una campaña de divulgación, con el fin de que los cupos disponibles para educación superior y los de otras actividades educativas sean utilizados por los internos del establecimiento en el próximo período académico, sin perjuicio de las otras medidas que pueda adoptar para aumentar la disponibilidad y oportunidad de las actividades de trabajo, estudio y enseñanza en ese plantel.

## Unión Europea (TJUE/Reuters):

- **Sentencia en el asunto C-205/20 Bezirkshauptmannschaft Hartberg-Fürstenfeld (Efecto directo).** **Desplazamiento de trabajadores: el juez nacional debe cerciorarse de que las sanciones por incumplimiento de obligaciones administrativas sean proporcionadas.** El juez nacional puede aplicar un régimen sancionador nacional contrario a la Directiva sobre el desplazamiento de trabajadores siempre que garantice la proporcionalidad de las sanciones. La sociedad CONVOI s. r. o., establecida en Eslovaquia y representada por NE, desplazó trabajadores por cuenta ajena a una sociedad establecida en Fürstenfeld (Austria). Mediante resolución dictada en junio de 2018 sobre la base de comprobaciones efectuadas en una inspección que se había llevado a cabo unos meses antes, la Bezirkshauptmannschaft Hartberg Fürstenfeld (Administración del Distrito de Hartberg-Fürstenfeld, Austria) impuso a NE una multa de 54 000 euros por incumplimiento de diversas obligaciones establecidas en la ley austriaca en materia de Derecho laboral en relación, en particular, con la conservación y la puesta a disposición de documentación salarial y de la Seguridad Social. NE interpuso recurso contra dicha resolución ante el órgano jurisdiccional remitente, el Landesverwaltungsgericht Steiermark (Tribunal Regional de lo Contencioso-Administrativo de Estiria, Austria). En octubre de 2018, al albergar dudas sobre la conformidad con el Derecho de la Unión y, en particular, con el principio de proporcionalidad recogido en el artículo 20 de la Directiva 2014/67 1 de unas sanciones como las contempladas por la normativa austriaca controvertida, dicho órgano jurisdiccional planteó al Tribunal de Justicia una petición de decisión prejudicial. En su auto de 19 de diciembre de 2019, Bezirkshauptmannschaft Hartberg-Fürstenfeld, 2 el Tribunal de Justicia constató el carácter desproporcionado de la combinación de diversos elementos del régimen sancionador austriaco relativo al incumplimiento de obligaciones, esencialmente administrativas, de conservación de documentación sobre el desplazamiento de trabajadores. El órgano jurisdiccional remitente señala que, tras dictarse dicho auto, el legislador nacional no ha modificado la normativa controvertida y, habida cuenta, en particular, de la solución adoptada por el Tribunal de Justicia en la sentencia de 4 de octubre de 2018, Link Logistik N&N, 3 decidió consultar al Tribunal de Justicia acerca de si dicha normativa puede desecharse y, en su caso, en qué medida. En efecto, en la sentencia de 4 de octubre de 2018, Link Logistik N&N, el Tribunal de Justicia consideró que una disposición del Derecho de la Unión semejante al artículo 20 de la Directiva 2014/67 4 carece de efecto directo. Mediante su sentencia dictada hoy, el Tribunal de Justicia, en Gran Sala, se pronuncia, por un lado, sobre si la exigencia de proporcionalidad de las sanciones tiene efecto directo. El Tribunal de Justicia precisa, por otro lado, el alcance de las obligaciones que incumben a un órgano jurisdiccional nacional que conoce de un litigio en el que tiene que aplicar unas normas nacionales que imponen sanciones desproporcionadas. **Apreciación del Tribunal de Justicia.** En primer término, el Tribunal de Justicia declara que el artículo 20 de la Directiva 2014/67, en la medida en que exige que las sanciones que contempla sean proporcionadas, está dotado de efecto directo y puede por tanto ser invocado por los particulares ante los órganos jurisdiccionales nacionales frente a un Estado miembro que lo haya transpuesto incorrectamente. A fin de considerar, en primer lugar, que la exigencia de proporcionalidad de las sanciones que se establece en ese precepto presenta carácter incondicional, el Tribunal de Justicia señala que su tenor formula esta exigencia en términos absolutos. Además, la prohibición de adoptar sanciones desproporcionadas, que es la consecuencia de dicha exigencia, no necesita la adopción de ningún acto de las instituciones de la Unión, y esta disposición no confiere a los Estados miembros la facultad de condicionar o de restringir el alcance de esta prohibición. A este respecto, el que el artículo 20 de la referida Directiva deba transponerse no desvirtúa el carácter incondicional de la exigencia de proporcionalidad de las sanciones establecida en él. A fin de estimar, en segundo lugar, que la exigencia de proporcionalidad de las sanciones establecida en el artículo 20 de la Directiva 2014/67 tiene un carácter lo suficientemente preciso, el Tribunal de Justicia constata que el margen de apreciación que este precepto deja a los Estados miembros para definir el régimen sancionador aplicable a las infracciones de las disposiciones nacionales adoptadas con arreglo a esta Directiva está limitado por la prohibición de establecer sanciones desproporcionadas que dicho precepto formula de manera general y en términos inequívocos. Así, la existencia de tal margen de apreciación no excluye que pueda efectuarse un control jurisdiccional sobre la trasposición de dicho precepto. En segundo término, el Tribunal de Justicia declara que el principio de primacía impone a las autoridades nacionales la obligación de dejar inaplicada una normativa nacional que en parte contraviene la exigencia de proporcionalidad de las sanciones establecida en el artículo 20 de la Directiva 2014/67 únicamente en cuanto sea necesario para permitir la imposición de sanciones proporcionadas. Tras recordar que, si bien una normativa nacional como la controvertida en el litigio principal es adecuada para alcanzar los objetivos legítimos perseguidos, el Tribunal de Justicia reitera que dicha normativa va más allá de lo necesario para alcanzarlos debido a la combinación de sus diferentes características. 5 No obstante, consideradas aisladamente, tales características no transgreden

necesariamente esta exigencia. Para garantizar la plena eficacia de la exigencia de proporcionalidad de las sanciones establecida en el artículo 20 de la Directiva 2014/67 incumbe, por tanto, al juez nacional que conoce de un recurso contra una sanción como la impugnada en el litigio principal desechar la parte de la normativa nacional de la que dimana el carácter desproporcionado de las sanciones, de modo que se impongan sanciones proporcionadas y que a la vez sean efectivas y disuasorias. La circunstancia de que la sanción que se imponga será menos gravosa que la contemplada en la normativa nacional aplicable no puede considerarse una violación de los principios de seguridad jurídica, de legalidad de los delitos y de las penas y de irretroactividad de la ley penal, pues la sanción seguirá dictándose en aplicación de dicha normativa. Por otra parte, dado que la exigencia de proporcionalidad establecida en el artículo 20 de la Directiva 2014/67 entraña una limitación de las sanciones que debe ser observada por todas las autoridades nacionales responsables de la aplicación de esta exigencia en el ámbito de sus competencias, al tiempo que se permite a estas autoridades imponer sanciones diferentes en atención a la gravedad de la infracción con arreglo a la normativa nacional aplicable, no puede considerarse que tal exigencia conculque el principio de igualdad de trato.

- **El TJUE falla contra Reino Unido en un caso de fraude aduanero con China.** El Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha fallado este martes contra Reino Unido tras una denuncia del Ejecutivo comunitario por haber permitido la fuga de miles de millones de euros del presupuesto de la UE al no cobrar los derechos adecuados a las importaciones chinas. La Comisión Europea, que ha presentado el caso contra Reino Unido, dice que el presupuesto de la UE perdió 2.700 millones de euros (2.900 millones de dólares) de 2011 a 2017. Denunció que los importadores en Reino Unido evadieron una gran cantidad de derechos de aduana con facturas falsas y declaraciones de valor manipuladas a la baja para los textiles y el calzado chinos.

### **España (Poder Judicial):**

- **El Tribunal Supremo confirma la decisión de la Junta Electoral que consideró razonable y proporcional la limitación de la cuenta de VOX en Twitter durante el periodo electoral.** La Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha confirmado el acuerdo de la Junta Electoral Central (JEC), de 25 de febrero de 2021, que consideró razonable y proporcional la decisión de Twitter de limitar la cuenta del partido político VOX tras la publicación de un tuit en el que según la red social se incitaba al odio. Vox publicó en su cuenta días antes del inicio de la campaña electoral al Parlamento de Cataluña, convocadas para el 14 de febrero de 2021, el siguiente tuit referido a la población de origen magrebí que vive allí: «Suponen aproximadamente un 0,2% y son responsables del 93% de las denuncias. La mayoría son procedentes del Magreb. Es la Cataluña que están dejando la unánime indolencia y complicidad con la delincuencia importada. ¡Sólo queda VOX!#Stopslamización». Twitter comunicó a VOX que limitaba su cuenta durante ocho días, desde el 28 de enero a las 13:10 horas hasta el 4 de febrero a las 13:13 horas, coincidiendo cinco días con parte de la campaña electoral, al entender que había quebrantado las reglas de la citada red social, que impiden amenazar, acosar o fomentar la violencia contra otras personas por motivos de su raza, origen étnico, nacionalidad, orientación sexual, género, identidad de género, religión, edad, discapacidad o enfermedad. Durante este tiempo VOX pudo interactuar con los demás usuarios a través de mensajes directos desde su cuenta y sus anteriores publicaciones podían ser consultadas por el resto de los usuarios. La Sala destaca que la relación de Twitter y VOX está sujeta a Derecho privado regida por unas cláusulas “que VOX ahora reputa abusivas y unilaterales pero que aceptó al abrir su cuenta”. Añade que esas cláusulas no pueden ser anuladas por la JEC ni por la Sala y que al tratarse de una relación contractual privada, de haberse producido fuera del periodo electoral, el desacuerdo sobre la limitación litigiosa se habría ventilado ante la jurisdicción civil. La sentencia, ponencia del magistrado José Luis Requero, indica que lo que justifica la intervención de la Administración electoral es que esa limitación se produce en periodo electoral y afecta a una candidatura. Al tratarse de un conflicto entre particulares la Junta Electoral Central podría haberse inhibido, pero entendió que le competía intervenir y ejercer su potestad genérica de velar para que el proceso electoral se desarrollara de acuerdo con los principios de transparencia y objetividad e igualdad. La Sala considera que la JEC ejerció prudencialmente sus potestades de ordenación del proceso electoral, realizando un juicio de razonabilidad y de proporcionalidad, lo que no impedía al usuario demandar a Twitter en la jurisdicción civil. En cuanto al juicio de razonabilidad, afirma que es conforme a derecho ya que al publicarse el tuit en periodo electoral y alcanzar la limitación a parte de dicho periodo que se adentra en el de campaña, “la intervención de la Administración electoral se ha ceñido a constatar que hay un contrato que vincula a las dos partes, que

en ese contrato la prestadora del servicio se reserva la posibilidad de limitar una cuenta si el usuario incurre en actuaciones que prohíbe en virtud de lo acordado y que esa limitación responde a un fin legítimo, en este caso sería evitar el llamado 'discurso del odio', lo que está amparado por la normativa y jurisprudencia que cita". Concluye que existe ese pacto, que responde a un fin legítimo y que no se ha hecho una aplicación irracional, parcial ni discriminatoria respecto de otros tuits electorales, con el resultado de perjudicar a una candidatura en beneficio de otras. También considera ajustado a Derecho el juicio de proporcionalidad realizado por la JEC, aunque apunta que podrían haberse valorado dos aspectos más, que se compensan por ser contrapuestos. A favor de VOX, señala que la limitación de la cuenta se acordó por Twitter inaudita parte, sin escuchar a este partido político sobre la inexistencia de intencionalidad incitadora al odio, omisión que entiende relevante al tratarse de un tuit publicado en un proceso electoral marcado por la fugacidad de los plazos. En contra, constata que VOX reaccionó el día en que expiraban los efectos de la limitación, por lo que entiende que poco daño pudo causarle en su campaña electoral si no reaccionó en tiempo instando de la JEC al menos una medida cautelar. Como consecuencia, la Sala desestima la demanda de VOX y de su entonces candidato a la presidencia de la Generalitat, Ignacio Garriga, en esta sentencia en la que deja constancia de lo "insatisfactorio que, tanto en lo procedimental como en lo material, es el escaso tratamiento legal de ese poder censor que se reservan contractualmente las redes sociales, erigidas hoy día en medios de difusión masiva de todo tipo de contenidos, también políticos, con un poder e influencia manifiestos en tiempos electorales. E insatisfactoria es, también por su escasez, la regulación de la potestad de control atribuida a la Administración electoral".

### **China (Xinhua):**

- **Autoridades judiciales fortalecen protección a mujeres y niños.** Las autoridades judiciales de China han redoblado los esfuerzos para proteger mejor a mujeres y niños, de acuerdo con informes sobre la labor del del Tribunal Popular Supremo y la Fiscalía Popular Suprema. Los informes fueron entregados hoy martes a la sesión en curso de la Asamblea Popular Nacional (APN) para su deliberación, coincidiendo con el Día Internacional de la Mujer. China se opone firmemente a la violencia doméstica y castiga rigurosamente a los abusadores de conformidad con la ley, según un informe de trabajo del Tribunal Popular Supremo. El máximo tribunal, junto con la Federación Nacional de Mujeres de China, emitieron un total de 3.356 órdenes de protección de seguridad personal para fortalecer plenamente la protección a mujeres y niños en 2021, indicó la entidad. Además, el documento destaca el duro castigo impuesto a crímenes relacionados con el acoso sexual, el secuestro y el tráfico de mujeres o niños, así como por la compra de quienes han sido raptados y traficados, mostrando el fortalecimiento de la protección judicial, de acuerdo con el informe. El informe sobre la labor de la Fiscalía Popular Suprema también destaca la protección a mujeres y niños. La cartera prometió tomar una postura firme en el procesamiento de sospechosos involucrados con el secuestro y tráfico de personas, de acuerdo con el texto. Aquellos que compran mujeres o niños raptados, se niegan a rescatar las víctimas o impiden a los demás que los ayuden, se atenderán a las consecuencias, señala la entidad en el informe, que destaca los esfuerzos interdepartamentales en la lucha contra el crimen. El Ministerio de Seguridad Pública de China ha lanzado una operación especial de diez meses para tomar medidas enérgicas contra el secuestro y tráfico de mujeres y niños a partir del 1 de marzo, en medio de esfuerzos para proteger mejor a estos grupos.

### **Namibia (NotiMundo):**

- **La Corte Suprema falla a favor de las parejas del mismo sexo.** La Corte Suprema de Namibia ha dictaminado que un ministerio del gobierno debe reconsiderar la apelación de derechos de residencia de una pareja del mismo sexo. El presidente de la Corte Suprema de Namibia, Peter Shivute, dijo el lunes que el Ministerio del Interior debería considerar nuevamente una solicitud de estatus de residente del ciudadano mexicano Guillermo Delgado. Delgado, quien está en unión del mismo sexo con el ciudadano namibio Phillip Luhl, argumentó que está domiciliado en Namibia y, por lo tanto, no necesita una visa para ingresar al país. Los dos hombres han estado en el centro de la controversia sobre la documentación de viaje y su condición de pareja casada en un país que no reconoce el matrimonio entre personas del mismo sexo. En declaraciones a la VOA, la activista LGBT Ndilokelwa Nthetwa dijo que el fallo de la corte, aunque limitado, es una victoria para el caso de la pareja. "Todavía es bastante turbio y ambiguo, especialmente para la comunidad LGBTQ+, porque este veredicto específico de la Corte Suprema se habría visto como un precedente legal histórico para reconocer el estado de domicilio de un ciudadano extranjero en una unión del mismo sexo, pero ahora, dado que este no es el elenco, ahora solo se basa en un enfoque



técnico en el que debe remitirse al ministerio”, dijo Nthetwa. Nthetwa reconoció que la sentencia no afecta a la comunidad LGBT en general. “A la pareja en sí, esto los impacta y no necesariamente a la comunidad, pero es una victoria en la forma en que la Corte Suprema ha reconocido que el ministerio ha abusado de la política pública (confianza) para tratar a esta pareja y su familia de una manera muy inhumana. y hostil”, dijo Nthetwa. La sentencia dictada es una de las muchas que han puesto los derechos LGBT en el centro del discurso público en Namibia. Otra pareja del mismo sexo, el ciudadano namibio Johan Potgieter y el ciudadano sudafricano Danie Digashu, han señalado que pedirán a la Corte Suprema que haga que el gobierno de Namibia reconozca su unión que tuvo lugar en Sudáfrica. El Tribunal Superior de Namibia dictaminó el 20 de enero que el tribunal no podía reconocer su matrimonio, ya que no se alinea con la constitución del país, que solo reconoce el matrimonio como la unión entre un hombre y una mujer.

## *De nuestros archivos:*

20 de enero de 2006

Ruanda (*Hirondelle News Agency*)

**Resumen:** Durante 2005, 69 personas se suicidaron, y 44 intentaron hacerlo, por temor a aparecer ante los incipientes y semi-tradicionales tribunales Gacaca. El gobierno ha lanzado una campaña publicitaria para convencer a la opinión pública en el sentido que los tribunales Gacaca *no matan*. Estos tribunales se iniciaron en marzo de 2005 con el propósito de procesar a grandes cantidades de sospechosos de haber participado en el genocidio de 1994. Estos tribunales se encuentran en una fase *piloto*. Los Gacaca no tienen competencia para delitos sexuales ni para enjuiciar a los autores intelectuales del genocidio, casos en los que sería aplicable la pena de muerte.

- **70 Suicides in 2005 for Fear of Gacaca.** Close to 70 people in Rwanda committed suicide in 2005 because they feared appearing before the semi-traditional Gacaca tribunals. This was revealed to Hirondelle News Agency by François Hatangimana, an official in charge of documentation with the National Service of Gacaca Jurisdictions (SNGJ). "We counted 69 suicides and 44 attempted suicides", he revealed. For her part, the Executive Secretary of the SNJG, Domitille Mukantaganzwa, said that there were no more suicide attempts during the last months of the year because of a widespread sensitisation campaign. "We explained to them that Gacaca does not kill", she added. The semi-traditional Gacaca tribunals were set up to deal with the large number of those suspected to have taken part in the 1994 genocide in Rwanda which, according to Rwanda government statistics, cost the lives of an estimated one million people most of them from the Tutsi ethnic community. The majority of Gacaca tribunals are still at the information-gathering stage regarding the genocide. They have to identify the victims, the alleged perpetrators as well as the property destroyed. Only 'pilot' tribunals began work in March 2005. These semi-traditional tribunals are not competent to try those presumed to be among the planners or supervisors of the genocide as well as those who committed sexual crimes - all of which categories of accused could potentially face the death penalty.



Tribunales Gacaca

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 @anaya\_huertas



---

\* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*